



RADICADO 05266-31-10-002-2019-00406 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Diez de febrero de dos mil veintiuno

Mediante escritos presentados vía correo electrónico el 28 de enero y reiteradas los días 04, 08 y de febrero de 2021 respectivamente, el apoderado judicial del demandante, FREDY ARMANDO SERNA GÓMEZ, manifiesta su inconformidad porque el proceso con radicado 2019-00406, fue archivado el 27 de enero de 2021, sin darle trámite legal a la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, la cual presentó oportunamente.

Frente a la inconformidad planteada, se precisa que el proceso con radicado 2019-00406, corresponde al Divorcio el cual terminó con sentencia y efectivamente, fue archivado en la caja 672 el 27 de enero del presente año.

Ahora, la solicitud referente a la liquidación de la sociedad conyugal se radicó como una demanda nueva a la cual le correspondió el radicado 2020-00106 y fue admitida por auto del 11 de marzo de 2020, como se puede observar a folios 16 (cuaderno escaneado); y por auto del 22 de septiembre del citado año, se está requiriendo al solicitante para que proceda a efectuar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal; es decir, su proceso actualmente se encuentra en trámite.

Con la finalidad que pueda acceder a su proceso, se le comparte el link para su consulta:

Link proceso: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02fenvigado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErmcVvt0G2REmbph5DISnsYB7UTF5EKo0wtaMCOOribHWA?e=EMlhTp](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02fenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErmcVvt0G2REmbph5DISnsYB7UTF5EKo0wtaMCOOribHWA?e=EMlhTp)

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ (e)

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 018  
Fijado hoy 11 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"